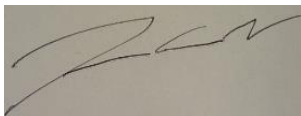


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para ordenar el secuestro de los bienes inmuebles propiedad del demandado, y requerir a la parte demandante



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 0353 00
ASUNTO	Incorpora oficio y requiere

Se pone en conocimiento la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, indicando haber registrado el embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 100-58816 (cuota parte) y 100-110487.

En tal sentido, previo a comisionar para la práctica de secuestro de dichos bienes, se requiere a la parte demandante para que allegue los linderos de los inmuebles. Conforme a lo previsto en el artículo 462 del C. G. del Proceso.

Por su parte, de la anotación N° 04 del certificado tradición y libertad del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N° 100-110487, se obtiene que sobre dicho bien pesa **gravamen hipotecario** en favor de COLMENA, razón por la que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., se dispone citar a dicho acreedor a fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito -el cual se hará exigible si no lo fuere- en proceso separado o en el que se le cita, atendiendo a los presupuestos procesales establecidos en los artículos 462 y 463 *ídem*. En tal sentido, deberá la parte interesada aportar la dirección para notificación del acreedor.

Ahora bien, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación

de este auto, cumpla con la carga procesal de aportar los linderos del bien raíz, y la dirección del acreedor hipotecario.

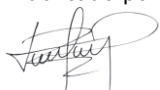
El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia.

La respuesta allegada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, se pone en conocimiento de parte, en la que informa que la medida de embargo de remanentes solicitada al demandado **CARLOS ANDRÉS ANTÍA LONDOÑO**, surtió los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 135 fijado el 12 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3c18b1f345c9ae9f5d28517127feaba1d0d76eda1da732bbe7d7e38a111ee9**

Documento generado en 11/08/2022 04:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>